



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**ACTA NÚMERO 4/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cinco minutos del día de hoy, martes veinte de marzo de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Victor Manuel Rivero Alvarez,** y Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké** que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres,** Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del Presente año, convocada para el día de hoy, martes veinte de marzo de dos mil dieciocho, siendo las doce horas con cinco minutos. -----

Por lo que solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.---



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-

Informo a este Pleno que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es: El Juicio Ciudadano siguiente: -

Juicio Ciudadano: Expediente número TEEC/JDC/4/2018, promovido por el ciudadano Salvador Farías González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, y precandidato a Presidente Municipal por la vía de reelección en el presente proceso electoral en curso.-

*[Firma manuscrita]*

Asunto precisado en el aviso público de Sesión fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrado.-

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez manifiesta: Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica.-

Levantán la mano en señal de aprobación.-

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-

*[Firma manuscrita]*



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Continuando con la Sesión se le concede el uso de la voz al Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano de la cuenta.-----

Magistrado Ponente Victor Manuel Rivero Alvarez. Con su permiso Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, expediente número TEEC/JDC/4/2018, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz al Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, Secretario de estudio y cuenta adscrito a mi magistratura con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado.-----

Secretario de estudio y cuenta: Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/4/2018.-----

Con su autorización Magistrado Ponente, Magistrados.-----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Salvador Farías González, en su calidad de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche.-----

El artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las personas únicamente podrán ser objeto de actos de molestia por autoridades competentes, que emitan un mandamiento por escrito que esté debidamente fundado y motivado, lo que de no ser satisfecho no puede afectar válidamente los derechos de los gobernados.-----

Lo anterior significa que la actuación de los órganos del Estado debe encontrarse prevista expresamente en la ley, es decir, el gobernado sólo tiene la obligación de soportar los efectos de un acto de autoridad cuando lo haya dictado en ejercicio de sus atribuciones.-----

Así, para considerar que un acto es válido para generar molestia a un gobernado, es indispensable que la autoridad precise no sólo por qué afecta un derecho del gobernado, sino también que justifique cuáles son los preceptos legales y razones que lo facultan para ello.-----

Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el fundamento constitucional citado se puede dar cuando exista una indebida fundamentación y motivación de la competencia de la Autoridad, lo cual incide directamente en la validez del acto, porque esa peculiaridad impide que el juzgador se pueda manifestar, mediante un pronunciamiento del fondo de la controversia, sobre la validez de los efectos jurídicos que se originaron con el acto de molestia.-----

En este orden de ideas, cuando un juzgador advierta que el acto impugnado fue emitido por una autoridad incompetente o es fruto de otro que contiene ese vicio, deberá declarar nulos sus efectos jurídicos.-----

De ahí que, al ser las cuestiones de competencia de orden público, deben ser estudiadas, incluso, de oficio por parte del Tribunal Electoral, pues en

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

caso de llegarse al convencimiento de que el emisor del acto impugnado carece de competencia para ello, tal situación daría lugar a la violación de la norma fundamental antes señalada y, con ello, a la revocación del acto. --- En consecuencia, aunque no exista un concepto de agravio relacionado con tal incompetencia, este Tribunal Electoral debe examinar de oficio las facultades del órgano emisor del acto impugnado, por ser una cuestión de orden público, y en caso de que la autoridad responsable carezca de competencia, dicho aspecto bastaría para revocar el acto impugnado y tornaría innecesario el estudio de los planteamientos de fondo hechos por el actor. ---

En el caso en estudio, se advierte que, contrario a lo dispuesto por el mandato constitucional, el acto impugnado no fue emitido por una autoridad facultada para ello, puesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el que se establecen las atribuciones de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como uno de los órganos centrales de dicho Instituto, no tiene atribuciones legales para otorgar o no el registro de las diversas candidaturas a los diferentes cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y, por ende, no está facultada para desahogar la consulta en materia de registro de candidaturas, independientemente que la consulta haya sido dirigida a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como uno de sus órganos centrales. ---

*Auto de Fe*

Se hace notar que, en el mejor de los casos, correspondería al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitir el Acuerdo que diera respuesta a los planteamientos realizados por la parte actora, al tener la facultad de atender lo relativo en la materia de Registro de Candidatos a cargos de elección popular, como se dispone en el artículo 278, fracciones XVII y XX de la Ley Electoral Local, razón por la cual, desde un punto de vista estrictamente formal, se concluye que el oficio que se pretende controvertir por carecer de validez, no es un acto de autoridad competente, por lo que de ninguna manera puede considerarse como imperativo, coercitivo, ni vinculatorio. ---

En consecuencia, dado que el acto impugnado por el ciudadano Salvador Farías González, fue emitido por funcionaria que carece de competencia para ello, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche considera que lo conducente es revocar el oficio controvertido. --- Esta es la cuenta Magistrado Ponente, Magistrados. ---

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias  
Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc. ---

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta. ---

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación. ---

Secretaria General de Acuerdos: De acuerdo a su instrucción, Magistrado Presidente. ---

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, quien expresó: con el proyecto. ---

*[Firma]*



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: con mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Presidente le informo que el Juicio Ciudadano número TEEC/JDC/4/2018, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelve:-----

**“PRIMERO.** Se **revoca el oficio PCG/539/2018**, de fecha uno de marzo, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en el considerando **TERCERO** de la presente Resolución.-----

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, dé respuesta a la consulta formulada por la parte actora y le notifique de forma inmediata.-----

**TERCERO.** Se ordena a la responsable que informe a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de lo ordenado en el presente fallo, lo cual deberá de realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a que ello ocurra, para lo cual deberá remitir las respectivas constancias con las que compruebe fehacientemente dicho cumplimiento.-----

**Notifíquese personalmente al actor, por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de su Presidencia con copias certificadas de la presente resolución y a la Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo para su conocimiento, y por estrados a los demás interesados, así como en la página electrónica de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 167, 168, 169, 170 y 197 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el **ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, el Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez, y la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké,**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"




**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

bajo la Presidencia del primero de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos, **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste."-----

No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallet**), se da por concluida la Sesión, siendo las doce horas con quince minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente. -----

  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

  
**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.**  
**MAGISTRADA NUMERARIA**

  
**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**  
**MAGISTRADO NUMERARIO.**

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

**CERTIFICO:** Que la presente hoja corresponde al Acta número 4/2018 de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho; que consta de un total de seis (6) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**